

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2023/026

La Paz, 30 de junio de 2023

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establece que la Defensoría del Pueblo, se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia, no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal y con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 233 de la Constitución Política del Estado, refiere que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, que tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal; asimismo, en su artículo 30 refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias.

Que, el numeral 9 del artículo 5, de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo, entre otras, elaborar los reglamentos y la normativa interna para el ejercicio de sus funciones, en el marco de la presente Ley; asimismo, el numeral 13 del artículo 14, prevé como una de las funciones de la Defensora o el Defensor del Pueblo, el a probar los Reglamentos y las Instrucciones para el correcto funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Que, el Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, en su numeral 17 del artículo 8 establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, establece que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.







DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, prevé, entre sus objetivos proporcionar los elementos esenciales de organización, que deben ser considerados en el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad; considerando además el principio de flexibilidad referida a que la estructura organizacional de la entidad se adecuará a los cambios internos y del entorno.

Que, mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 101/2019-2020, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa de la Defensoría del Pueblo.

Que, por Resolución Administrativa DP-RA N° 009/2021-2022, la Defensoría del Pueblo aprobó el Manual de Comunicación y Coordinación de la Defensoría del Pueblo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe Técnico INF/DP/UPLN/2023/063, de 30 de junio de 2023, la Unidad de Planificación, previa coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos, estableció la pertinencia de efectuar modificaciones al Manual de Comunicación y Coordinación de la Defensoría del Pueblo aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 009/2021-2022, en el marco de la mejora funcional de este instrumento que plasma las disposiciones legales que regulan la comunicación y coordinación organizacional que brinda internamente la Defensoría del Pueblo de manera interna y al público; concluyendo que contemplan elementos de complementación y ajuste a su contenido.

Que, el Informe Legal INF/DP/DIAJ/2023/091, de 30 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que las modificaciones al reglamento de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, no contraviene la normativa legal vigente, siendo viable legalmente, toda vez que tiene por objeto reglamentar la correcta aplicación de la citada Ley.

#### **POR TANTO:**

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre y su Reglamento;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar las modificaciones al Manual de Comunicación y Coordinación de la Defensoría del Pueblo** aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 009/2021-2022, correspondiente al numeral 7 Comités y siguientes; conforme el siguiente detalle: **7. Comités; 7.1 Comité Ejecutivo; 7.2 Comité Técnico; 7.3 Comité Ampliado; 7.4 Comités Especiales; y 7.5 Comité Mixto.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a Secretaría General efectuar la publicación y difusión de la presente resolución.



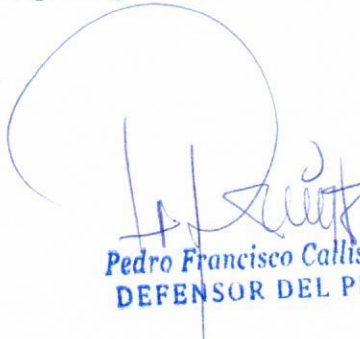


DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**TERCERO.-** Constituye obligación de las Áreas y Unidades Sustantivas, Administrativas y de Asesoramiento de la Defensoría del Pueblo, dar cumplimiento a la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

DP: PFCA  
DIAJ: ELCB/NSSP



Pedro Francisco Callisaya Aro  
DEFENSOR DEL PUEBLO





## **MANUAL DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**(CCO-DP)**

**Artículo Único.** - Se modifica el punto 7 del MANUAL DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, que quedará con el texto siguiente:

### **7. Comités.**

Los comités tienen un carácter permanente o temporal cuya función será la de establecer acciones, procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional de la Defensoría del Pueblo y Plan Operativo Anual Institucional. Tienen la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y/o operativo. **Estos podrán se creados por Resolución Administrativa o Memorándum de la o el Defensor del Pueblo.**

#### **7.1 Comité Ejecutivo**

Este comité es de carácter informativo, tiene como funciones el asesoramiento y la resolución de problemas o casos específicos.

Estará conformado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, **Delegados Defensoriales** Adjuntos, Jefe de la Unidad de Gabinete, Secretario General y Director de Asuntos Jurídicos.

#### **7.2. Comité Técnico**

**Este Comité es de carácter consultivo y de asesoramiento técnico. Estará conformado por la o el Defensor del Pueblo, Jefe de Gabinete, Secretaria General, Delegados Adjuntos, Delegados Departamentales y Jefes de Unidad que sean convocados.**

#### **7.3 Comité Ampliado**

Este comité es de carácter ejecutivo, tiene como funciones la recomendación de políticas y objetivos a seguir conformados por personal de nivel ejecutivo.

Estará conformado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, Adjuntos, Delegados Defensoriales Departamentales, Coordinadores Regionales, Jefe de la Unidad de Gabinete, Secretario General y Director de Asuntos Jurídicos.

#### **7.4 Comités Especiales**

Este comité es de carácter especial y concreto, tiene como función la realización de un trabajo concreto.

Se conforma a instrucción de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo y a solicitud o disposición del ente rector.

#### **7.5. Comité Mixto**

Este comité es de carácter compuesto, tiene como funciones la coordinación de actividades de un grupo de comités y podrán ser permanentes o transitorios.

La conformación de estos comités será designada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a las necesidades.